

## **ANEXO II**

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

**ARTÍCULO 1°.-** Recibida la documentación detallada en el Anexo I se procede a la caratulación del expediente electrónico en el sistema GDEBA. Toda documentación, nota, informe y/o disposición relativa al trámite, debe incorporarse en orden correlativo conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto-ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento de Gestión de Productos Alimenticios dependiente de la UCAL realiza el control formal de la documentación presentada.

Cuando del análisis de la documentación se observen errores u omisiones o se requiera información adicional, se debe intimar al interesado a subsanar en un plazo de diez (10) días. En dicho caso se suspenderá el plazo previsto en el artículo 3 del Decreto PEN N° 2126/71.

Transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento del plazo otorgado para la conformación de la documentación, se procede a declarar la caducidad de las actuaciones en los términos y con los alcances del artículo 127 y siguientes del Decreto-Ley 7647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Una vez perfeccionada la documentación el Departamento de Gestión de Productos, analiza la aptitud para el consumo humano del producto a inscribir, según los estándares del Código Alimentario Argentino y elabora el proyecto de certificado de aprobación de inscripción, reinscripción y/o modificación y su respectivo rótulo en el Registro Nacional de Productos Alimenticios.

**ARTÍCULO 4°.-** Si se solicitare la reinscripción al Registro Nacional de Productos Alimenticios de conformidad con los artículos 1 y 3 del anexo I de la presente, no mediará modificación de ninguna índole sobre la inscripción original y habiéndose

analizado la solicitud, se debe proceder a su reinscripción en un plazo de 24 horas, conforme artículo 6° y subsiguientes del presente Anexo.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando del análisis realizado, surgieran observaciones, errores o faltantes en la composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación, caracteres organolépticos y denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas sobre el producto sujeto a inscripción, se debe intimar al interesado para su subsanación en la forma y con los alcances indicados en el artículo 2° del presente Anexo.

Facultase a la UCAL a denegar la solicitud analizada, mediante acto administrativo debidamente fundado, cuando el incumplimiento a la normativa vigente no sea pasible de subsanación.

**ARTÍCULO 6°.-** El Coordinador de la UCAL supervisa, firma y emite en formato electrónico el certificado proyectado, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la presentación de la solicitud, a contar desde que esta cumpla con los requisitos formales establecidos.

Dicho certificado debe contener toda la información necesaria para reconocer la identidad, naturaleza del producto y la vigencia de la habilitación de acuerdo a lo establecido mediante Disposición Anmat N° 1307/17 o la que en el futuro la reemplace.

Emitido el certificado, se envía al interesado mediante el sistema disponible.

**ARTÍCULO 7°.-** Los certificados tienen una vigencia máxima de cinco (5) años. El trámite de reinscripción podrá ser iniciado hasta seis (6) meses antes de la fecha de caducidad del registro cuya renovación se solicite.

Una vez vencido el certificado sin que medie su renovación, el titular del establecimiento sólo queda facultado, para comercializar los productos elaborados, fraccionados, importados, etc, por un plazo de ciento ochenta (180) días luego del cual se debe proceder a dar de baja el registro correspondiente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-01380021-GDEBA-DGLYCNMAGP. RNPA Anexo II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.